



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

**Asunto:** Se remite Decreto N° 626-LXVI expedido por este Congreso.  
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de abril de 2026  
Oficio No. CELSH/LXVI/SD – 061/2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Estimada Diputada:

Enviado un cordial saludo y remitir a usted para los efectos Constitucionales correspondientes, el **Decreto N° 626-LXVI: Por el que se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio**, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, cabe mencionar que obtuvo una votación de 25 votos a favor, resultando aprobada.

Reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

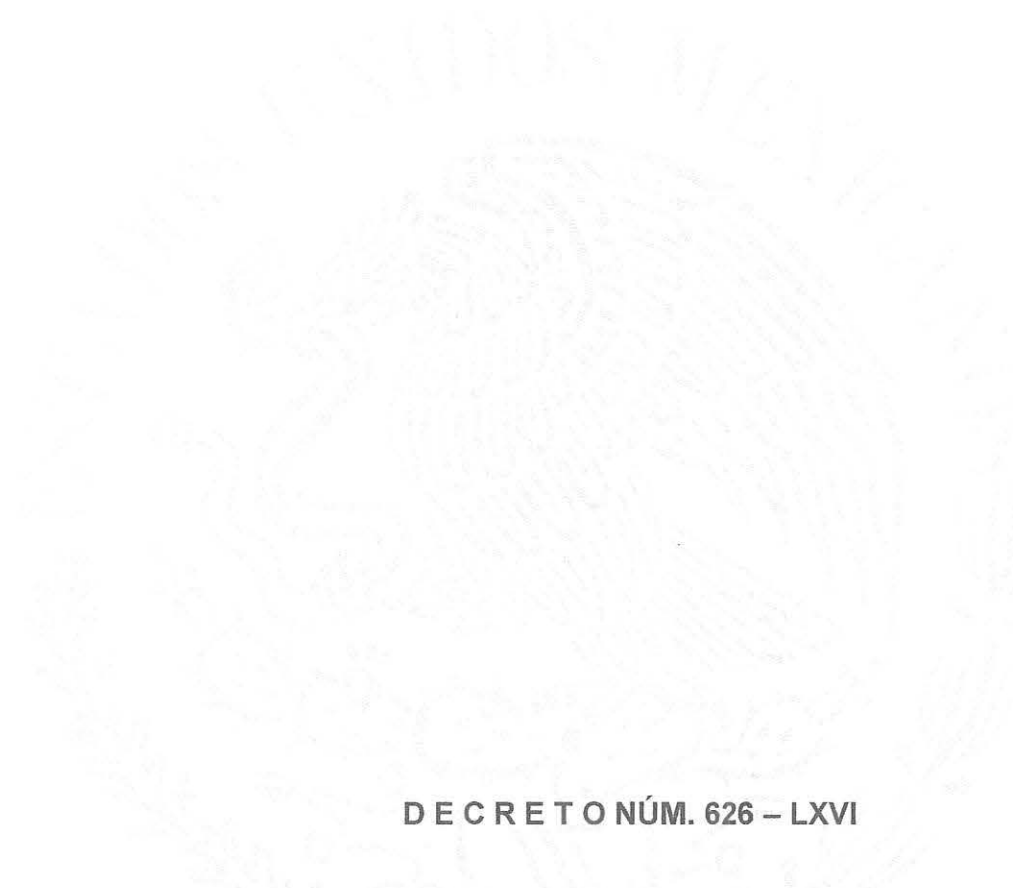
**A T E N T A M E N T E**

**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**

21645



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**DECRETO NÚM. 626 – LXVI**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73,  
FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
FEMINICIDIO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**



## ANTECEDENTES

1. Se recibió en el Congreso del Estado de Hidalgo, oficio D.G.P.L. 66-II-6-1274, firmado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con el que envía al Congreso del Estado de Hidalgo Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 22 de abril de 2026, con fundamento en el artículo 175 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se dio lectura, discusión y votación de la minuta en cuestión, obteniendo una votación de 25 (veinticinco) votos a favor, quedando aprobada.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 626 – LXVI:**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

## Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

**Tercero.-** Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de delito de feminicidio continuaran vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**



**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS  
PRESIDENTA**



**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARÍA**



**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ  
RAMÍREZ  
SECRETARIO**